

Salvador BARRO PÉREZ y Juan PEDRAYES OBAYA, Arquitectos, pertenecientes al Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias y con residencia en la villa de Villaviciosa, como redactores del un 'Plan Especial en Musllera, parroquia de Tornón, concejo de Villaviciosa' cuyo promotor es de D. Joaquín AMANDI RIMADA, procedemos a redactar el siguiente Anexo a dicho Plan Especial en contestación al escrito remitido al Ayuntamiento de Villaviciosa por la Demarcación de Costas en Asturias, de la 'Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar' del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Se adjunta copia de dicho escrito.

Comenzada la tramitación del Plan Especial y remitido éste a la Demarcación de Costas en Asturias, dicha Demarcación emitió un informe previo a la aprobación inicial donde se decía lo siguiente:

La ordenación definida en el plano O2 localiza las futuras construcciones fuera de la servidumbre de protección pero, teniendo en cuenta que pueden estar reflejadas con un carácter indicativo y, por tanto, no vinculante, se deberá hacer constar que en la zona afectada por la servidumbre de protección, los usos se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 24 y 25 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento y que los usos permitidos en esta zona deberán contar con la autorización de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los art. 48.1 y 49 del R.D. 1112/92 por el que se modificó parcialmente el Reglamento de la Ley de Costas.

Estas observaciones deberán tenerse en cuenta en el Plan Especial en Musllera, parroquia de Tornón, Villaviciosa, cuya documentación diligenciada deberá presentarse en este Departamento, concluida su tramitación y antes de la aprobación definitiva, para la emisión del informe previsto en los arts. 112 y 117.2 de la Ley de Costas.

En cumplimiento de lo informado por la Demarcación de Costas en Asturias, se incluirá en el apartado de Ordenanzas de la memoria del Plan Especial y, como leyenda, en el plano O2, el siguiente texto:

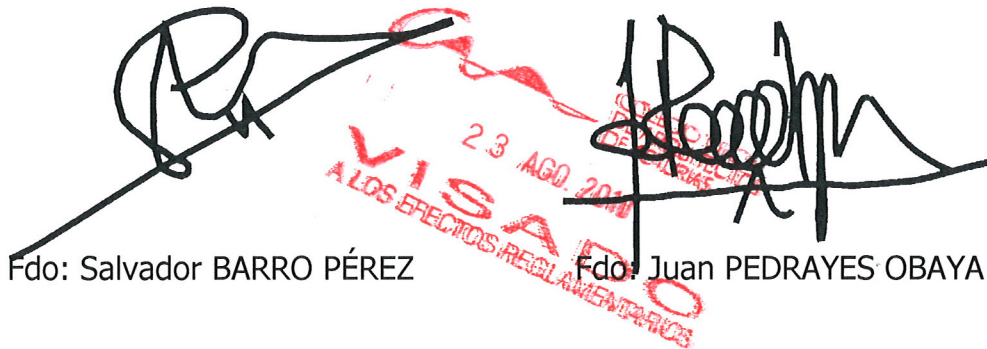
En la zona afectada por la servidumbre de protección, los usos se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 24 y 25 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento y que los usos permitidos en esta zona deberán contar con la autorización de la

Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los art. 48.1 y 49 del R.D. 1112/92 por el que se modificó parcialmente el Reglamento de la Ley de Costas.

Este Anexo quedará incorporado a la documentación del 'Plan Especial en Musllera, parroquia de Tornón, concejo de Villaviciosa' .

Lo que comunican para que conste a los efectos oportunos.

En la villa Villaviciosa, a dos de agosto del año dos mil diez.
Los Arquitectos:



Fdo: Salvador BARRO PÉREZ

Fdo: Juan PEDRAYES OBAYA